



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 104 Alcance LV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 014 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013. 2

DECRETO NÚMERO 025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 73

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 014 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Armando Sánchez de Jesús, Presidente Municipal Constitucional de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio de fecha 15 de octubre del

año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucio-

nal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, de que en sesión de fecha doce de octubre del actual, fue aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

- "Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno

y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero., cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

- Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

• Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

• Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

• Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

• Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una

contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, por lo que se transcribe a continuación la tesis jurisprudencial:

Registro No. 164801

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010

Página: 425

Tesis: 2a./J. 50/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, Constitucional

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en

la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

Contradicción de tesis 89/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo del Décimo Segundo Circuito. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna

Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Corde-ro.

Tesis de jurisprudencia 50/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de abril de dos mil diez.

- Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro mate-

rial, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

- En el artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 57,136,256.29 (cincuenta y siete millones ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley

que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2013, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor

eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, reenumeración de artículos, incisos y números arábigos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

En la estructura de la iniciativa, se encuentra una numerología y subtítulos que no corresponden a la estructura de una Ley, en virtud de que de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de la técnica legislativa, la estructura debe estar integrada por Títulos, Capítulos Secciones, Incisos y números arábigos, respectivamente.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora, consideró necesario realizar un reordenamiento en los Títulos y Capítulos, y en algunos casos, también se modifi-

caron las denominaciones de acuerdo al contenido de cada uno de los apartados, a fin de que dicha estructura sea acorde a lo establecido en las reglas de la técnica legislativa citadas.

Asimismo, se realizaron reubicaciones de algunos conceptos en los impuestos, derechos, aprovechamientos, así como se incorporaron rubros en las Participaciones Federales y en los Ingresos Extraordinarios, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Hacienda Pública Municipal en vigor, misma que señala que conceptos integra cada uno de estos, motivo por el cual el artículo 1 de la iniciativa, fue modificado, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. *Diversiones y espectáculos públicos.*
 2. *Predial.*
-

3. *Sobre adquisiciones de bienes inmuebles.*
4. *Impuestos adicionales.*

B) DERECHOS

1. *Por cooperación para obras públicas.*
 2. *Servicios generales en panteones.*
 3. *Por el uso de la vía pública.*
 4. *Servicios generales del rastro municipal.*
 5. *Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
 6. *Por servicio de alumbrado público.*
 7. *Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamientodisposición final de residuos.*
 8. *Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.*
 9. *Por los servicios municipales de salud.*
 10. *Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.*
 11. *Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.*
 12. *Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.*
 13. *Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública*
 14. *Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental*
 15. *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.*
 16. *Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.*
-

17. *Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.*

18. *Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.*

19. *Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.*

20. *Derechos de escrituración*

C) PRODUCTOS:

1. *Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.*

2. *Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.*

3. *Corrales y corraletas.*

4. *Corralón municipal.*

5. *Baños públicos.*

6. *Centrales de maquinaria agrícola.*

7. *Servicio de Protección Privada.*

8. *Productos diversos.*

9. *Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles*

10. *Productos Financieros.*

D) APROVECHAMIENTOS:

1. *Reintegros o devoluciones.*

2. *Rezagos.*

3. *Recargos.*

4. *Multas fiscales.*

5. *Multas administrativas.*

6. *Multas de Tránsito Municipal.*
7. *Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.*
8. *Multas por concepto de protección al medio ambiente.*
9. *Bienes mostrencos*
10. *Gastos de notificación y ejecución*
11. *De las concesiones y contratos*
12. *Donativos y legados*
13. *Indemnización por daños causados a bienes municipales*
14. *Cobros de seguros por siniestros*

E) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. *Fondo general de Participaciones*
2. **Fondo de Fomento Municipal.**
3. **Por el cobro de multas administrativas federales y no fiscales y derechos federales.**

F) FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal*
2. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios*

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. *Provenientes del Gobierno del Estado*
 2. *Provenientes del Gobierno Federal*
 3. *Aportación de particulares y organismos oficiales*
 4. **Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del Estado.**
 5. **Ingresos por cuenta de terceros.**
-

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

En relación al artículo 14, que contiene el cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante, proponen una tarifa desproporcional y sobre todo inequitativa, que contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 34 Constitucional, respecto al principio de proporcionalidad, toda vez que en el ejercicio fiscal anterior no la consideraron, y ahora la proponen con la cantidad de \$1000.00, tarifa muy elevada, tomando como parámetro la propuesta de Ley General de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, que es de 98.05 es decir se propone en 900% más, motivo por el que esta Comisión de Hacienda, consideró necesario realizar la adecuación correspondiente.

De igual forma, en el mismo numeral, proponen realizar el cobro por concepto del otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos para el uso público en general de propiedad privada, lo que resulta improcedente, en virtud de que no se puede cobrar por el uso de la vía pública a los particulares, puesto que los estacionamientos son propiedad privada y no cubre las características para considerarlo como prestador de servicios y comercio ambulante, razones por las que esta Comisión Dictaminadora consideró procedente suprimir este concepto..

En relación al artículo 19, contenido en la sección Octava del Título Segundo, denominado "Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal", las tarifas propuestas para los conceptos que se señalan, tienen un incremento muy elevado, en algunos casos de hasta un 100% en comparación con la tarifa del ejercicio fiscal de este año, lo que atenta con los principio de proporcionalidad, por ello, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva, tomando como parámetro, las tarifas propuestas en la Ley General de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, las cuales contienen un incremento del 2% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012, dicha modificación, quedó de la manera siguiente:

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION
DE TRANSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) *Por expedición o reposición por tres años*

1) <i>Chofer</i>	\$279.00
2) <i>Automovilista</i>	\$208.00
3) <i>Motociclista, motonetas o similares</i>	\$139.04
4) <i>Duplicado de licencia por extravío.</i>	\$139.04

B) *Por expedición o reposición por cinco años*

1) <i>Chofer</i>	\$418.39
2) <i>Automovilista</i>	\$279.50
3) <i>Motociclista, motonetas o similares</i>	\$208.56
4) <i>Duplicado de licencia por extravío.</i>	\$138.92

C) *Licencia provisional para manejar por treinta días* \$125.38

D) *Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.* \$138.92

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

A) *Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012, 2013* \$125.37

B) *Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas* \$208.49

C) *Expedición de duplicado de infracción extraviada.* \$55.85

D) *Por arrastre de grúa de vía pública al corralón*

1. <i>Hasta 3.5 toneladas</i>	\$279.35
2. <i>Mayor de 3.5 toneladas</i>	\$348.87
E) <i>Permiso de maniobra de carga y descarga por cada ingreso</i>	\$200.00

En lo que respecta al artículo 35, que contiene las tarifas por el otorgamiento de la licencia por ejecución de obras dentro del panteón municipal, las tarifas impuestas para las Bóvedas, Barandales y capillas, resultan elevadas, ya que el incremento de un 100 %y 400%, en relación con el ejercicio fiscal 2012, lo que contraviene con el principio de proporcionalidad establecido en la fracción IV del artículo 34 Constitucional, motivo por el cual, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva, tomando como parámetro, las tarifas propuestas en la Ley General de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, las cuales contienen un incremento del 2% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012, dicha modificación, quedó de la manera siguiente:

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$100.55
II. Monumentos	\$140.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$58.00
V. Circulación de lotes	\$80.00
VI. Capillas	\$200.00

En las fracciones III y IV del artículo 44 de la iniciativa, se otorgan facultades al Presidente Municipal para autorizar modificaciones que sufran las licencias o empadronamientos de locales establecidos tanto fuera como dentro del mercado local, sin embargo, la facultad corresponde al Cabildo Municipal, ya que esta autorización es para la recaudación y administración de los ingresos, facultad expresamente conferida a los Ayuntamientos y no al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el

artículo 62, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por ello, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva.

Con respecto al artículo 59, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente eliminar el contenido del mismo, en virtud de que ya se encuentra establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

Lo mismo sucede con los artículos 72 y 77, referente a la percepción de ingresos por concepto de donativos y legados cuyo contenido es el mismo, por lo que se suprime el artículo 72.

Por lo que hace al criterio discrecional que se prevé en el Artículo Octavo Transitorio, esta Comisión dictaminadora, los considera improcedente, toda vez que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades recaudadoras. Es decir el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad".

Que en sesiones de fecha 04 y 13 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo estableci-

do en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 014 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

II. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. Diversiones y espectáculos públicos.
-

2. Predial.
3. Sobre adquisiciones de bienes inmuebles.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Por el uso de la vía pública.
 4. Servicios generales del rastro municipal.
 5. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 6. Por servicio de alumbrado público.
 7. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamientodisposición final de residuos.
 8. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 9. Por los servicios municipales de salud.
 10. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 11. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 12. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 13. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
 14. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 15. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
-

16. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
17. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
18. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
19. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
20. Derechos de escrituración

C) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Servicio de Protección Privada.
8. Productos diversos.
9. Enajenación o venta de bienes muebles e inmuebles
10. Productos Financieros.

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
-

2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. Bienes mostrencos
10. Gastos de notificación y ejecución
11. De las concesiones y contratos
12. Donativos y legados
13. Indemnización por daños causados a bienes municipales
14. Cobros de seguros por siniestros

E) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo general de Participaciones
4. Fondo de Fomento Municipal.
5. Por el cobro de multas administrativas federales y no fiscales y derechos federales.

F) FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Aportación de particulares y organismos oficiales
4. Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del Estado.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.-Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.-La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje si-

guiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$130.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$218.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$86.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$43.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$43.00

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN TERCERA
SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial;
- II. Derechos por servicios catastrales;
- III. Derechos por servicios de tránsito, y
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja

general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 19 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Por el cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$48.00
II.	Exhumación por cuerpo	\$109.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$59.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$48.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$53.00
	c) A otros Estados de la República	\$268.00

**SECCIÓN TERCERA
POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$244.00
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$117.00

B) Los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$4.00
---	--------

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, \$4.00
diariamente

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía publica los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$625.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$400.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$300.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$500.00
5. Orquestas y otros similares, por evento	\$98.05

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$106.00
2.- Porcino	\$55.00
3.- Ovino	\$48.00
4.- Caprino	\$48.00
5.- Aves de corral	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$15.00
2.- Porcino	\$8.00

3.- Ovino	\$6.00
4.- Caprino	\$6.00

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.- Vacuno.	\$47.72
2.- Porcino	\$33.40
3.- Ovino	\$13.69
4.- Caprino	\$13.69

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la **I** a la **II**, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		PRECIO X M3
DE	RANGO: A CUOTA MINIMA	PESOS
0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.91
31	40	\$ 3.51
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 6.16

71	80	\$	5.54
81	90	\$	6.00
91	100	\$	6.53
MAS DE	100	\$	7.19

II.- POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas Populares	\$400.00
b) Zonas semi-populares	\$400.00
c) Zonas residenciales	\$400.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$144.00
b) Zonas semi-populares	\$180.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$36.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$107.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$144.00
d). Reposición de pavimento	\$180.00

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos a través de la Tesorería

Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se consideraran zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,

2.- Zonas residenciales;

3.- Zonas turísticas y

4.- Condominios 4

II. PREDIOS

A) Predios 0.5

B) En zonas preferenciales 2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1) Refrescos y aguas purificadas 80

2) Cervezas, vinos y licores	150
3) Cigarros y puros	100
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	75
5) Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	50
 B) COMERCIOS AL MENUDEO	
1) Vinaterías y cervecerías	5
2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	2.5
4) Artículos de platería y joyería	5
5) Automóviles nuevos	150
6) Automóviles usados	50
7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8) Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
 C) Tiendas departamentales, de autoservicio, almacenes y supermercados	 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E) Estaciones de gasolinas	50
F) Condominios	400

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) Categoría especial	600
2) Gran turismo	500
3) 5 estrellas	400
4) 4 estrellas	300
5) 3 estrellas	150
6) 2 estrellas	75
7) 1 estrella	50
8) Clase económica	20

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

1) Terrestre	300
2) Marítimo	400
3) Aéreo	500

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

15

D) HOSPITALES PRIVADOS

75

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

2

F) RESTAURANTES

1) En zona preferencial	50
-------------------------	----

a) En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1) En zona preferencial	75
a) En el primer cuadro	25
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1) En zona preferencial	125
a) En el primer cuadro	65
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	15
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	15
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	500
B) TEXTIL	100
C) QUIMICAS	150
D) MANUFACTURERAS	50
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	500

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PUBLICOS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo publico, transporte y disposición final de desechos y residuos solidos no peligrosos, se causarán y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión	\$7.00
2) Mensualmente	\$36.00

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos solidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	\$357.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico	\$260.00
------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$55.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$111.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION
DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$279.00
2) Automovilista	\$208.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$139.04
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$139.04
B) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$418.39
2) Automovilista	\$279.50
3) Motociclista, motonetas o similares	\$208.56
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$138.92
C) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$125.38
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$138.92

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012, 2013	\$125.37
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$208.49
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$55.85

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$279.35
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$348.87
E) Permiso de maniobra de carga y descarga por cada ingreso	\$200.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$72.80
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$110.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$67.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
b).Extracción de uña	\$50.00
c). Debridación de absceso	\$35.00

d). Curación	\$18.00
e). Sutura menor	\$20.00
f). Sutura mayor	\$40.00
g). Inyección intramuscular	\$7.00
h). Venocllisis	\$20.00
i).Atención del parto.	\$500.00
j). Consulta dental	\$20.00
k).Radiografía	\$27.81
l). Profilaxis	\$10.00
m). Obturación amalgama	\$20.00
n). Extracción simple	\$22.00
ñ).Extracción del tercer molar	\$100.00
o). Examen de VDRL	\$60.00
p). Examen de VIH	\$200.00
q). Exudados vaginales	\$150.00
r).Grupo IRH	\$100.00
s). Certificado médico	\$30.00
t).Consulta de especialidad	\$80.00
u). Sesiones de nebulización	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$20.00

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere

licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$15.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales	\$10.00 hasta \$752.93
e) Estacionamientos	\$48.00 hasta \$417.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$16.00 hasta \$491.31
g) Centros recreativos	\$15.00 hasta \$578.86
h) Bardas Perimetrales	\$5.00 ml

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$18.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales	\$30.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios	\$30.00 hasta \$833.27
e) Hotel	\$50.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca	\$30.00 hasta \$833.27
g) Centros recreativos, de	\$40.00 hasta \$833.27
h) Bardas Perimetrales	\$15.00 metro lineal

- i) Terminacion de obra por metro cuadrado \$16.00
- j) Uso de suelo por metro cuadrado \$18.00

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente en la caja de la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 24.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$24,764.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$247,652.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$412,754.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$825,508.00
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$1,651,017.00

ARTICULO 25.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 21.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2 \$2.00
-

b) En zona popular, por m2	\$3.00
c) En zona media, por m2	\$3.00
d) En zona comercial, por m2	\$4.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	(0.36smdv)
b) Asfalto	(0.54 smdv)
c) Adoquín	(0.77 smdv)
d) Concreto hidráulico	(1 smdv)
e) De cualquier otro material	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 28.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$868.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$433.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 29.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

ARTÍCULO 30.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

A) Costo de construcción de barda por metro cuadrado. \$75.00

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2 \$2.06
- b) En zona popular, por m2 \$2.57
- c) En zona media, por m2 \$3.09
- d) En zona comercial, por m2 \$4.12

I. Predios urbanos por m2: \$2.00

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.06
b) En zona popular, por m2	\$3.09
c) En zona media, por m2	\$4.12
d) En zona comercial, por m2	\$7.40

I. Predios urbanos por m2: \$2.00

ARTÍCULO 33.- Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

De \$500.00 Hasta \$5,000.00	3 Meses
De \$1,500.00 Hasta \$15,000.00	6 Meses
De \$3,000.00 Hasta \$30,000.00	9 Meses
De \$5,000.00 Hasta \$50,000.00	12 Meses
De \$10,000.00 Hasta \$100,000.00	18 Meses
De \$20,000.00 Hasta \$200,000.00	24 Meses

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$100.00
II. Monumentos	\$140.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$58.00
V. Circulación de lotes	\$80.00
VI. Capillas	\$200.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACION**

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Popular económica | \$12.00 |
| b) Popular | \$14.40 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 21 del presente ordenamiento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a seis salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Centros de espectáculos y salones de fiesta;

II. Establecimientos con preparación de alimentos;

III. Bares y cantinas, centros nocturnos, cantabares y centros botaneros;

IV. Pozolerías;

V. Rosticerías;

VI. Discotecas;

VII. Talleres mecánicos;

VIII. Talleres de hojalatería y pintura;

XIX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;

X.- Talleres de lavado de auto y de reparación de alhajas;

XI. Herrerías;

XII. Carpinterías;

XIII. Lavanderías;

XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas;

XV. Venta y almacén de productos agrícolas;

XVI. Pizzerías;

XVII. Fábrica de alimentos balanceados;

XVIII. Gasolineras;

XIX. Vulcanizadoras, y

XX. Cabarets.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$50.00 |
| II. Constancia de residencia | |
-

a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$120.00
III. Constancia de buena conducta	\$50.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$160.00
b) Por refrendo	\$90.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$160.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$120.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$96.00
X. Certificación de firmas	\$97.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$97.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$74.26
2.- Constancia de no propiedad	\$74.92
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$206.00
4.- Constancia de no afectación	\$258.57
5.- Constancia de número oficial	\$56.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$57.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.50

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$163.10
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$93.00
b) De predios no edificados	\$46.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$57.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) De \$5,000.00 Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$552.94

b) De \$21,583.00 Hasta \$43,164.99 se cobrarán	\$1,105.88
c) De \$43,165.00 Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,657.50
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$2,211.77

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$46.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$93.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$125.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$340.78
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea	\$236.03
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	\$472.06
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$708.08
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$917.59

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,180.14
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,417.49
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.45
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	\$229.40
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$352.72
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$530.40
4. De más de 1,000 m2	\$921.57
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	\$286.42
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$472.06
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$708.08
4. De más de 1,000 m2	\$1,226.55

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,928.00	\$964.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,662.00	\$3,831.00
1. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,218.00	\$1,609.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$826.00	\$413.00
5. Supermercados	\$7,662.00	\$3,831.00
6. Vinaterías	\$4,507.00	\$2,253.00
7. Ultramarinos	\$3,218.00	\$1,609.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,931.00	\$965.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,356.00	\$2,178.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$501.00	\$250.00
4. Vinatería	\$4,507.00	\$2,253.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$10,224.00	\$5,112.00

b) Cabarets:	\$15,080.00	\$7,540.00
c) Cantinas:	\$8,769.00	\$4,384.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$13,135.00	\$6,567.00
e) Discotecas	\$11,692.00	\$5,846.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,947.00	\$1,473.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,947.00	\$1,473.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	\$13,064.00	\$6,802.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$5,119.00	\$2,559.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$5,155.00	\$2,577.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$2,065.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$1,028.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$488.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$488.00 |
| c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | |
| d)Por el traspaso y cambio de propietario | \$488.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|-------------|--|----------|
| I. | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 | |
| | a) Hasta 5 m2 | \$135.00 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$267.00 |
| | c) De 10.01 en adelante | \$535.00 |
| II. | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos | |
| | a) Hasta 2 m2 | \$186.00 |
| | b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$669.00 |
| | c) De 5.01 m2 en adelante | \$744.00 |
| III. | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad | |

a) Hasta 5 m2	\$267.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$535.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,071.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$268.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$268.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$133.00
b.) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$259.00
c.) Por los que anuncien baratas liquidaciones o subastas diariamente	\$171.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$1,500.00
2.- Por día o evento anunciado	\$200.00

b) Fijo

1.- Por anualidad	\$1,000.00
2.- Por día o evento anunciado	\$230.00

VIII. Anuncios espectaculares para bodegas con actividad comercial anualmente.

- a) De 17 metros cuadrados en adelante \$6,400.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL
ESTADO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Lotes hasta 120 m2 \$1,116.00
- b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$1,489.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Cabildo, representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
 - II. El lugar de ubicación del bien y
-

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00

C) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

D) Canchas deportivas, por partido \$70.00

E) Auditorios o centros sociales, por evento \$1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosás en propiedad, por m2 \$300.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 - A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$67.98
 - C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - 1. Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.50
 - 2. Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$5.50
 - 3. Camiones de carga \$5.50
 - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$40.00
 - E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
-

1. Centro de la cabecera municipal	\$200.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$200.00
3. Calles de colonias populares	\$200.00
4. Zonas rurales del municipio	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque	\$70.00
2. Por camión con remolque	\$140.00
3. Por remolque aislado	\$70.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$350.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día	\$2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de\$2.95	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de\$107.00	
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad\$107.00	

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTICULO 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$21.00
b) Ganado menor	\$10.00

ARTICULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$80.00
b) Automóviles	\$143.00
c) Camionetas	\$212.00
d) Camiones	\$286.00

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$54.00
b) Automóviles	\$107.00
c) Camionetas	\$161.00
d) Camiones	\$214.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$3.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$10.00 |

**SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

ARTICULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
 - II. Contratos de aparcería;
 - III. Desechos de basura;
 - IV. Objetos decomisados, y
-

- V. Venta de Leyes y Reglamentos;
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$65.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$60.00
 - c) Formato de licencia \$60.00

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 59.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recar-

gos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Entre otros conceptos, las multas administrativas serán por lo siguiente:

CONCEPTO

- 1) A LOS PARTICULARES
-

- a) Por la violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales se cobrará 12 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica
- 2) A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES.
 - a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores se les cobrará una multa de 20 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.
 - b) Omisión a las notificaciones se les cobrará una multa de 5 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.
 - c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento se le multará con 8 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.
 - d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos pagarán de multa 10 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$345.00
II. Por tirar agua	\$345.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$345.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$345.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concep-

to de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,125.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$1,652.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,753.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
-

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,508.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
-

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$13,769.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$13,240.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 71.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 73- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados de bienes muebles e inmuebles que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. Los cuales se procederán a su inscribir dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**CAPÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de gestión por concepto de participaciones federales que se deriven por la

adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de gestión por concepto de aportaciones federales que se deriven del Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- II. Las aportaciones al municipio estarán representadas por:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos

o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 89.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 57,136,252.29 (cincuenta y siete millones ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS	57,136,256.29
1 Impuestos	91,891.00
2 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3 Contribucion de mejoras	0.00
4 Derechos	133,067.17
5 Productos	36,193.00
6 Aprovechamientos	24,454.00
7 Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	56,850,651.12
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidijs y Otras Ayudas	0.00
10 Ingresos derivados de Financiamiento	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los con-

tribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 63, 64, y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 014 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Alejandro Sánchez de Jesús, Presidente

Municipal Constitucional de Alcozauca, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerre-

ro, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha once de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 04 y 13 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos

particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES

UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprue-

ban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	15.00	30.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	55.00	75.00
30	PAVIMENTOS	M2	18.00	35.00	50.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LAZONA:	VALOR PORM2 \$
		ZONA CENTRO	\$ 20.00
01.-	I	AV. VICTORIA	
02.-		AV. VICENTE GUERRERO	
03.-		AV. HIDALGO	
04.-		AV. VICTORIA	
05		AV. ESTRELLA	

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
	II	ZONA CENTRO AL NORTE	\$18.00
1.-		AV. EMIGRANTES	
2.-		AV. MIGUEL ESPINOBARROS	
3.-		AV. GARDENIA	
4.-		AV. VIOLETA AVENIDA	
5.-		AV. GALEANA	
6.-		AV. MATAMOROS	
7.-		AV. ALLENDE	

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
	III	ZONA CENTRO AL SUR	\$18.00
1.-		AV. ESTRELLA	
2.-		AV. NICOLAS BRAVO	
3.-		AV. BENITO JUAREZ	
4.-		CALLE EL RECREO	
5.-		AV. ESCALERA CALLE EL	
6.-		AV. ENEBRO	
7.-		AV. INSURGENTES	
8.-		AV. ABASOLO	

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.-	IV	COLONIAS POPULARES	\$15.00
2.-		COLONIA CRUZ VERDE	
3.-		COLONIA LAZARO CARDENAS	
4.-		COLONIA GUADALUPE	
5.-		COLONIA LAS MESITAS	
6.-		COLONIA EL CALAVARIO	
		COLONIA SANTA MONICA	

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2013**

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	2,000.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alcozau-

ca de Guerrero, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAS BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIA-**

RIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.